



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 440-2010-PCNM

Lima, 21 de octubre de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Antonio Eduardo Escobedo Medina; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 285-2002-CNM, del 22 de mayo de 2002, el doctor Antonio Eduardo Escobedo Medina fue nombrado en el cargo de Juez Especializado en lo Civil del Santa-Chimbote del Distrito Judicial del Santa, habiendo prestado el juramento de ley el 30 del mismo mes y año, siendo designado posteriormente el 6 de junio de 2002 como Juez Especializado en lo Civil de Trujillo en el Distrito Judicial de La Libertad, transcurriendo desde su ingreso a la carrera judicial el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, del 9 de julio de 2010, se aprobó la Convocatoria N° 003-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido el doctor Antonio Eduardo Escobedo Medina, abarcando el periodo de evaluación del magistrado desde el 30 de mayo de 2002 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 20 de octubre de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado registra como medidas disciplinarias un apercibimiento y una multa del 10% de sus haberes, las mismas que no se encuentran vinculadas a actos de corrupción o inconductas que desmerezcan gravemente su labor funcional; en cuanto a participación ciudadana obran cinco cuestionamientos los cuales fueron debidamente absueltos por el evaluado, tanto por escrito como durante la entrevista personal, sin que se desprendan de los mismos aspectos probados que desvirtúen su conducta durante el ejercicio del cargo. Asimismo, en los referéndums del Colegio de Abogados de La Libertad, llevados a cabo los años 2006 y 2008, en el que se indagó sobre la conducta e idoneidad de los magistrados, obtuvo resultados aprobatorios en ambos rubros, lo que revela que cuenta con buena aceptación de la comunidad jurídica donde ejerce sus funciones. De otro lado, en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el evaluado a su institución. En líneas generales, se debe valorar el hecho que la evaluación de la conducta del doctor Escobedo Medina revela que no existen elementos objetivos y probados que desmerezcan el aspecto ético de su ejercicio;

Cuarto: Que, en lo referente a los aspectos de idoneidad, de la información remitida se advierte que cuenta con un buen nivel de producción jurisdiccional, lo que incluso le permitió ser felicitado institucionalmente por el Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de La Libertad por la producción jurisdiccional obtenida los años 2007, 2008 y 2009; advirtiéndose, además, en cuanto a la calidad de sus decisiones que éstas cuentan con el debido sustento jurídico, congruencia procesal y claridad en la exposición, reflejando el adecuado cumplimiento de sus funciones; lo que se demuestra también con las calificaciones obtenidas en la evaluación de la gestión del despacho judicial y

la organización de su trabajo; asimismo, denota preocupación e interés por su desarrollo profesional al haber participado en diversos cursos y seminarios, destacando los cursos seguidos en la Academia de la Magistratura, en particular el Octavo Curso de Preparación para el Ascenso en el cual tuvo nota aprobatoria de 18.26, además de tener estudios culminados de Maestría en Derecho Civil y Empresarial y Doctorado en Derecho; de manera que la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel aceptable de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Antonio Eduardo Escobedo Medina es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, cumple adecuadamente sus funciones jurisdiccionales, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta acorde con los principios y valores que corresponden al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, en cuyo desarrollo supo absolver con seguridad y versación las diversas preguntas que se le formularon, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado.

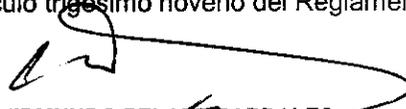
Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 21 de octubre de 2010;

RESUELVE:

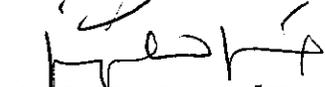
Primero: Renovar la confianza al doctor Antonio Eduardo Escobedo Medina y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Civil del Santa-Chimbote del Distrito Judicial del Santa.

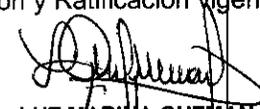
Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES

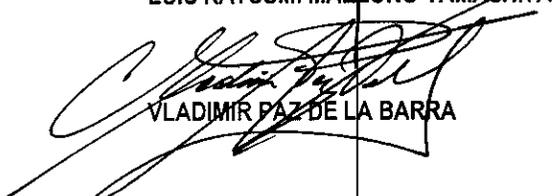

CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA


VICTOR GASTÓN SOTO VALLENAS


GONZALO GARCIA NUÑEZ


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA